

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 763

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00380-00

Accionante: Leidy Johana Castro Ballena

Accionados: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Departamento de la Prosperidad Social – DPS, Secretaría de Salud de Bogotá, Secretaría de Educación de Bogotá, Planeación Distrital, y Secretaría de Integración Social y Secretaría del Hábitat

INCIDENTE DE DESACATO

Resuelve incidente de desacato

ANTECEDENTES

-Mediante sentencia No. 268 del 04 de octubre de 2019 proferida en la acción de tutela de la referencia, se resolvió tutelar derechos fundamentales de la accionante y para protegerlos se le ordenó a los funcionarios responsables proceder a dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

-En escrito radicado el 11 de octubre de 2019 la accionante por intermedio de la Defensoría Pública promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

TRÁMITE

- Por lo anterior, a través de auto No. 804 del 18 de octubre de 2019 se dispuso requerir al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ, Director de la UARIV, a la Dra. DIANA ARBELÁEZ en su calidad de responsable del Centro Local de Atención Rafael Uribe Uribe Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la

Reconciliación – Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Dra. CLAUDIA PUENTES RIAÑO en su calidad de Secretaria de Educación de Bogotá para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

-Mediante auto del 23 de octubre de 2019 dictado por este Despacho (fl. 109 – 110) se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio en los términos allí señalados, dejando a salvo las pruebas practicadas en el trámite principal.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, quien incumpla una orden de un juez proferida en una acción de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Toda vez que se trata de una sanción, la Corte Constitucional ha señalado que en el incidente de desacato, el demandado goza de las garantías propias de los procesos sancionatorios, por lo que sólo puede ser sancionado si se adelanta el trámite conforme al debido proceso, se reprochan conductas culpables y se impone el correctivo señalado en la ley. La corporación ha distinguido dos tipos de responsabilidad: la objetiva del incumplimiento y la subjetiva del obligado a cumplir con la orden judicial, a quien sólo podrá reprochársele la negligencia, omisión injustificada e impericia en el cumplimiento del fallo.

Por consiguiente el incidente de desacato sólo puede prosperar cuando habiéndose observado el debido proceso en el trámite del mismo, esto es, dado oportunidad a la entidad acusada de incumplimiento del fallo de tutela para que exponga las razones que explican su mora u omisión, esté acreditada una conducta contumaz, es decir, de desobediencia injustificada frente a la orden judicial.

-De acuerdo con señalado en la Sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional *“De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas*

que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo¹."

-En el presente caso la orden judicial para proteger los derechos fundamentales de la accionante fue declarada nula, por lo que acorde a los postulados del debido proceso y teniendo en cuenta que se dictará una nueva sentencia en el trámite principal, ha perdido su razón de ser el presente incidente.

-Así las cosas, se archivará el presente trámite.

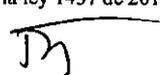
En consecuencia se **RESUELVE:**

1. **NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** contra los funcionarios inicialmente requeridos conforme a la parte considerativa.
2. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto.
3. En firme esta providencia por Secretaria agréguese al expediente principal.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

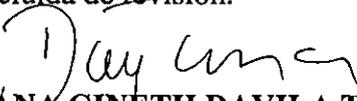
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Octubre 31 de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

¹ Cfr. Sentencia T-171 de 2009.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2019-00018-00**, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), :

Auto de sustanciación No. 856

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00018-00
Demandante: Johnny Oel Báez Sinisterra
Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 11 de abril de 2019, que MODIFICÓ la sentencia dictada por este Despacho el 11 de febrero de 2019.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de junio de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de

revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

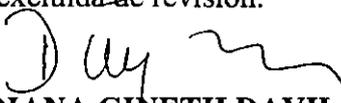
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Octubre 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.



Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2019-00013-00**, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 857

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00013-00
Demandante: Hugo Alexander Piñeros Aldana
Demandado: Secretaría de Educación de Bogotá
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 26 de marzo de 2019, que REVOCÓ la sentencia dictada por este Despacho el 05 de febrero de 2019.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de junio de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de

revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

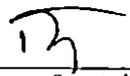


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Octubre 31 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 858

Radicación No.: 11001-33-42-056-2019-00365 00
Accionante: Alfonso Jaramillo Palacios en nombre y representación de la Red de Veedurías de Colombia Red Ver Capital
Accionado: Superintendencia de Transporte
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante escrito radicado el 09 de octubre de 2019 (fl. 1-8) el accionante presentó escrito en el que solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada por incumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

-En la sentencia No. 260 de 27 de septiembre de 2019, se ordenó que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, proceda a emitir una respuesta a la petición interpuesta por la Red Distrital de Veedurías Ciudadanas Red Ver Capital el 09 de agosto de 2019, en la que resuelva de fondo los interrogantes allí planteados, teniendo en cuenta el concepto ampliado del derecho de petición del que gozan este tipo de organizaciones ciudadanas.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

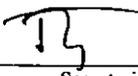
1. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad incidentada (fl. 17 – 28).
2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Octubre 31 de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2019-00043-00**, informando que regresó excluida de revisión.



DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 859

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00043-00
Demandante: Eduardo Argelio Nieves Nieves y otros
Demandado: Fiduciaria La Previsora S.A. y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 24 de abril de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Despacho el 25 de febrero de 2019.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 28 de junio de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

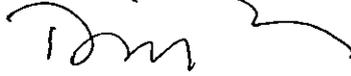
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>Octubre 31 DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

125

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2018-00505-00**, informando que regresó excluida de revisión.



DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)..

Auto de sustanciación No. 860

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00505-00
Demandante: Ana Flaxila Poveda de Cortés
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 01 de marzo de 2019, que REVOCÓ la sentencia dictada por este Despacho el 11 de diciembre de 2018.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 21 de mayo de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de

revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

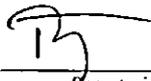
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Octubre 31 DE 2019** a las 8:00 a.m.

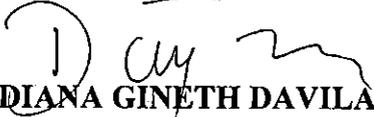


Secretaria

006

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2018-00541-00**, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 861

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00541-00
Demandante: María Jazmín Tique Aguja
Demandado: Fondo Nacional de Vivienda y otros
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 26 de marzo de 2019, que CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia dictada por este Despacho el 21 de enero de 2019.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de junio de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de

revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Octubre 31 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2018-00476-00**, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 862

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00476-00
Demandante: Claudia Ximena Torres Guerrero
Demandado: Ministerio del Interior
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 03 de mayo de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Despacho el 21 de marzo de 2019.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de julio de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de

revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila

Juez

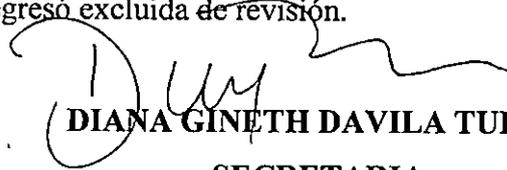
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Octubre 31 DE 2019** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2018-00431-00**, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 863

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00431-00
Demandante: César Augusto Murillo Poveda
Demandado: Instituto Nacional de Vigilancia
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 11 de marzo de 2019, que CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia dictada por este Despacho el 12 de diciembre de 2019.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de abril de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de

revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Octubre 31 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 864

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00428-00
Demandante: María Consuelo Arévalo Valderrama y Juan Carlos Duque Guinard
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Teusaquillo y Secretaría Distrital de Ambiente
Medio de control: Popular

Auto corre traslado

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41 de la Ley 472 de 1998, 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y 129 del Código General del Proceso – CGP, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, del incidente de desacato formulado por la parte actora (fls. 1-4, 90-92 y 109 cuaderno de incidente No. 5).

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy OCTUBRE 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.


Secretaria